

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00043-00
D/te. MARIA ELIZABETH MUÑOZ BURITICA con C.C. 66.818.140
D/do. WILLIAM VELASCO RENGIFO con C.C. 76.044.545

INFORME SECRETARIAL. Miranda, veintitrés (23) de marzo de 2022. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante a través de su apoderado, quien está facultada para ello conforme el poder allegado, y la parte demandada allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 054

Miranda, veintitrés (23) de marzo de 2022.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00043-00
D/te. MARIA ELIZABETH MUÑOZ BURITICA con C.C. 66.818.140
D/do. WILLIAM VELASCO RENGIFO con C.C. 76.044.545

El Despacho procede a estudiar la solicitud de terminación anormal del proceso de la referencia por el fenómeno de la transacción, la cual fue suscrita por las partes y mediante la cual han logrado un acuerdo frente a la controversia que se suscitaba en el presente trámite.

ANTECEDENTES PROCESALES

MARIA ELIZABETH MUÑOZ BURITICA, identificado con C.C. No. 66.818.140 actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de WILLIAM VELASCO RENGIFO, identificado con C.C. 76.044.545.

Repartido el asunto a éste Despacho, por Auto No. 051 del 15 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura el día 22 de marzo de 2022, las partes solicitaron la terminación del proceso, conforme a lo estipulado en el acuerdo de transacción, así mismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Cabe anotar que la legislación procesal vigente permite a las partes, transigir la litis en cualquier estado del proceso siempre y cuando la solicitud provenga de las personas que la hayan celebrado y dará lugar a la terminación anormal del proceso cuando se suscriba por todos los involucrados y verse sobre todas las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00043-00
D/te. MARIA ELIZABETH MUÑOZ BURITICA con C.C. 66.818.140
D/do. WILLIAM VELASCO RENGIFO con C.C. 76.044.545

Bajo este entendido, en el *sub examine* se tiene que en el contrato de transacción recibido por este Despacho el día 22 de marzo de 2022, el cual se encuentra signado por el apoderado de la parte ejecutante, quien como se indicó está facultado para ello conforme al poder aportado, la señora MARIA ELIZABETH MUÑOZ BURITICA, identificada con C.C. No. 66.818.140 y el ejecutado WILLIAM VELASCO RENGIFO, identificado con C.C. 76.044.545, de la lectura del contrato se tiene que acordaron terminar el proceso por "pago total de la obligación", en ese sentido, a través del acuerdo, se transaron la totalidad de las pretensiones que se revelaron en el presente proceso Ejecutivo Singular, pues como se expuso, la solicitud y el acuerdo cumplen cabalmente con las exigencias legales para producir los resultados reclamados.

En ese sentido, y por sustracción de materia, al no haberse pronunciado las partes, se levantarán las medidas cautelares decretadas, por tanto se expedirán los oficios a que haya lugar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso Ejecutivo Singular incoado por MARIA ELIZABETH MUÑOZ BURITICA, identificada con C.C. No. 66.818.140 contra WILLIAM VELASCO RENGIFO, identificado con C.C. 76.044.545.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, en consecuencia emítanse los oficios correspondientes a las entidades pertinentes, acorde con lo solicitado por las partes.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales obrantes en este asunto al abogado de la parte demandante Dr. HOOVER IBARVO, identificado con C.C. No. 4.711.979, por así haberlo acordado entre las partes en el contrato de transacción.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (letra de cambio), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

QUINTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez